Honorable Concejo Deliberante

S. M. de Tucumán **ORDENANZA Nº 1.582** .-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

Artículo 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a conceder un Régimen Especial de Facilidades de Pago para el cumplimiento de obligaciones tributarias correspondientes a los períodos fiscales no prescriptos, hasta aquellos cuyo vencimiento operó el 31 de Julio de 1.990.-

Artículo 2º: El presente Régimen corresponde exclusivamente a las Contribuciones que Inciden sobre los Automotores y Rodados.-

Artículo 3º: Serán beneficiarios los contribuyentes y/o responsables del tributo establecido en el artículo 2º.-

Artículo 4º: La deudas por las contribuciones detalladas en el artículo 2º, se calcularán condonándose las multas y los intereses establecidos en el artículo 49º de la Ordenanza 229/77 (Código Tributario Municipal) y el (30%) treinta por ciento de la actualización conforme al mismo artículo, todo a la fecha de acogimiento. El pago podrá ser total o parcial, en este último caso el número de cuotas no podrá ser superior a (3) tres, excluído el anticipo y las mismas comprenderán períodos completos actualizando dichas cuotas con los siguientes coeficientes: 1ra. cuota 1,10; 2da. cuota 1,20; 3ra. cuota 1,30. El anticipo no podrá ser inferior al (30%) treinta por ciento del total declarado y/o determinado y abarca períodos completos que se abonarán en efectivo o bonos.-

Artículo 5º: Para pagos total de contado los sujetos pasivos gozarán de un descuento del (20%) veinte por ciento del monto determinado conforme al artículo anterior.-

Artículo 6º: En ningún caso el monto de los descuentos concedidos según los artículos 4º y 5º podrá exceder el monto calculado en concepto de actualización correspondiente a cada anticipo o pago final.-

Artículo 7º: El acogimiento se formalizará mediante el pago total o parcial de la deuda e implicará el reconocimiento de la misma por los tributos impagos hasta el 31-07-90. Dicha adhesión al régimen, en caso de ser parcial, deberá comprender períodos completos.-

Artículo 8º: La presente tendrá vigencia por el término de 90 (noventa) días a partir del 22-10-90.-

Artículo 9º: Facúltase a la Dirección de Rentas Municipales a reglamentar mediante Resolución la presente Ordenanza.-

Artículo 10º: Autorízase al Departamento Ejecutivo - Secretaría de Economía y Hacienda -, a prorrogar la fecha de vencimiento al presente régimen de facilidades de pago.-

Artículo 11º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Municipal y Archívese.-

SALA DE SESIONES, OCTUBRE 23 de 1.990.-